

RESOLUCIÓN No.023-DPE-CGAJ-2021

Lcda. Bety Eufemia Moreno Noriega
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establece la personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 215 de la Constitución, señala que son funciones de la Defensoría del Pueblo, entre otras, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, el artículo 226 de la norma constitucional citada establece que: *“(...) Las instituciones del Estado; sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 23 literal g) establece como derechos de los servidores y servidoras publicas *“(...) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley (...)”*, en concordancia con el artículo 29 de su Reglamento General en el cual determina que *“(...) La autoridad nominadora y la UATH velará por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la LOSEP (...)”*;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta que *“(...) Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días”*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establece: *“La Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. La Defensoría del Pueblo es la encargada de velar por la promoción, protección y tutela de los derechos de todas las personas en el territorio nacional, de las ecuatorianas y los ecuatorianos”*



en el exterior y de los derechos de la naturaleza. Su sede nacional está en la capital del Ecuador y cuenta con delegados en cada provincia y en el exterior, de conformidad a esta Ley.”;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, determina que “(...) *En caso de ausencia temporal de la Defensora o Defensor del Pueblo, lo reemplazará quien ejerza la Vicedefensoría. Se considerará ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un periodo máximo de tres meses, o la licencia concedida por la Asamblea Nacional. Luego de vencido el plazo de tres meses, la ausencia se considerará definitiva”;*

Que, en el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo, en el numeral 1.1.2., establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Vicedefensoría “(...) *a) Subrogar al Defensor/a del Pueblo en caso de ausencia temporal, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (...)*”;

Que, mediante Resolución No. 021-DPE-CGAJ-2020 de 02 de junio de 2020, el Defensor del Pueblo delegó al/ a la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que en su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, la atribución de “(...) *3. Suscribir resoluciones y acciones del personal relativas a: nombramientos, aceptación de renunciaciones, remociones, ascensos, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración, reclasificación de puestos trasposos presupuestarios, traslados y cambios administrativos, licencias sin remuneración, comisiones de servicio con y sin remuneración, sanciones administrativas, ingresos, reintegros, restituciones o reintegro, ascensos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, modificación de remuneraciones, encargo de funciones y subrogaciones, cesación definitiva de funciones de los puestos de libre nombramiento y remoción, destituciones; conforme a la normativa legal vigente” ;*

Que, el doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago, Defensor del Pueblo, mediante Memorando Nro. DPE-DDP-2021-0042-M del 18 de mayo de 2021, dirigido a la Coordinadora General Administrativa Financiera, señala que: “(...) *haré uso de mis vacaciones en las siguientes fechas (...) Del 18 de mayo al 17 de junio de 2021 (...) El resto de días se planificará conforme el saldo disponible de vacaciones y a la necesidad institucional (...)*”, señalado además que se adjunta el formulario de “*Solicitud de permiso, licencias y vacaciones*”;

Que, mediante Acción de Personal No. 0647-2021 del 18 de mayo de 2021, se concede vacaciones al doctor Freddy Vinicio Carrión Intriago, Defensor del Pueblo, por el lapso de 22 días laborables desde el 18 de mayo al 17 de junio de 2021 correspondiente al período 2019-2020;

Que, es necesario facultar a la Vicedefensora para que conforme lo que determina el



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

artículo 15 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, subroga por ausencia temporal al doctor Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo la Autoridad, a fin de que la actividad institucional no se interrumpa durante la ausencia del Titular; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Vicedefensora abogada Zaida Elizabeth Rovira Jurado, subroga al señor Defensor del Pueblo, mientras dure la ausencia del titular, quien hará uso de sus vacaciones desde el 18 de mayo de 2021 hasta el 17 de junio de 2021.

Art. 2.- La Dirección de Administración de Talento Humano elaborará la respectiva acción de personal, a fin de que la Vicedefensora, abogada Zaida Elizabeth Rovira Jurado, subroga las funciones del Defensor del Pueblo.

Art. 3.- La ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, estará a cargo de la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección de Administración de Talento Humano, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Emitido en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de mayo de 2021.

Bety Moreno Noriega
Lcda. Bety Eufemia Moreno Noriega

COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA